



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA**

### **SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**Orden de xx de xxxxx de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo –Cuota Cero-.**

El Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo con competencias en materia de políticas activas de empleo, viene implementando diversas medidas para fomentar el empleo. Mediante la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 80, de 9 de abril ) y la Orden de 29 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BORM nº de 4 de enero de 2017).

Las dificultades del acceso al empleo se agudizan en el colectivo integrado por jóvenes, por lo que se considera oportuno establecer una línea de subvenciones específica, como medida de apoyo de mayor intensidad que la actual, dirigida al colectivo de los jóvenes que se encuentren inscritos como beneficiarios en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Por otro lado, la atención a las personas desempleados de larga duración es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

La conferencia Sectorial de empleo y Asuntos Laborales aprobó en el mes de abril del año 2016 un Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración. Dicho programa se centra en promover medidas estructurales que mejoren la capacidad de los servicios públicos de empleo de prestar atención rápida y personalizada de las personas paradas de larga duración destinada a mejorar su empleabilidad.

El actual texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo

3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.3 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 5, bajo la denominación "Empredimiento", que comprende actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social. En este sentido, el artículo 30 de la citada ley de Empleo establece que el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de entre otros, los parados de larga duración.

Las ayudas para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y desempleados de larga duración reguladas en esta orden, vienen estructuradas en dos líneas o subprogramas: la primera, consistente en un importe a tanto alzado, dirigido a apoyar al inicio de la actividad, como incentivo, dada la complejidad que supone la puesta en marcha de una idea que impulse la creación de una empresa, y la segunda, destinada a apoyar el mantenimiento de la actividad empresarial, ayudándole en la financiación de los costes de seguridad social durante dos años, en el primer año, la ayuda consistirá en el resultado que se obtenga para que la cuota mensual por contingencias comunes de la base mínima sea igual a cero ("cuota cero"), mientras que en el segundo, la cuota a abonar por el mismo concepto será de 50 euros.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, por tratarse de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.**

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento como trabajadores autónomos a personas jóvenes que se encuentren inscritas como beneficiarias en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y personas desempleadas de larga duración.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden se integran en un Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo, que se estructura en dos subprogramas:

- a) Subprograma 1: Ayuda al establecimiento por cuenta propia.
- b) Subprograma 2: "Cuota Cero - Ayuda al mantenimiento de la actividad", mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

3. El ámbito territorial de aplicación de esta Orden se circunscribe al territorio de la Región de Murcia.

## **Artículo 2. Financiación.**

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación: Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

## **Artículo 3. Hecho subvencionable.**

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuando concurren los requisitos para ser beneficiario establecidos más adelante, y además, en el caso de la subvención del subprograma 2, la acreditación del pago de las cuotas del RETA correspondientes.

## **Artículo 4. Personas Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:

a) Las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que reúnan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

b) Las personas desempleadas larga duración que dispongan de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora, basada en un itinerario personalizado de inserción y por consiguiente incluido en el

Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración. Esta actividad de fomento del empleo (autoempleo) debe venir recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor asignado,

#### **Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

#### **Artículo 6. Requisitos específicos para obtener la subvención.**

Los jóvenes solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos para ser beneficiarios de la subvención:

1. Desarrollar la actividad económica en la Región de Murcia.
2. En la fecha inmediatamente anterior a la de presentación de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA) ante la TGSS:
  - a) Estar inscrito como beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
  - b) Estar inscrito en la Oficina de empleo como desempleado de larga duración, según definición del punto 7 del Anexo I de esta orden.

Deben disponer de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora y tener recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor que se le hubiera asignado esta actividad de fomento del empleo (autoempleo).

En el caso del subprograma 2, no será necesario acreditar de nuevo dicho requisito, cuando el solicitante de la subvención hubiese obtenido anteriormente cualquiera de las subvenciones reguladas en esta Orden y por la misma solicitud de alta en el RETA.

3. Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la comunidad de bienes (CB) o la sociedad civil profesional (SCP) a la que pertenezcan.
- 4.- Estar dado de alta en el RETA.
5. En el caso del subprograma 2, acreditar el pago de las cuotas del RETA cuya subvención se solicita.

#### **Artículo 7. Exclusiones**

No tendrán derecho a obtener subvención aquellos solicitantes en los que concurra

alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber estado dado de alta en el RETA en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de alta en el mismo régimen por la que se solicita la subvención, excepto en los casos de alta como autónomo colaborador; ni en cualquier Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de haber desarrollado actividades empresariales o profesionales.

En el subprograma 2, se considerará que cumplen este requisito los beneficiarios que hubiesen obtenido con anterioridad la subvención del subprograma 1, o bien hubiese obtenido una primera subvención del subprograma 2.

b) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o las sociedades civiles profesionales (SCP) constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución), siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

c) Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

d) No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

e) Haber obtenido (concedido) del Servicio Regional de Empleo y Formación o de cualquier otra Administración u organismo público una subvención en los sesenta meses anteriores al del alta para la que se solicita la subvención, para el establecimiento de trabajadores autónomos.

A efectos del cálculo de este periodo, se tendrá en consideración el día de efectos del mes en el que se produjo el alta por la que obtuvo la anterior subvención y el día efectos del mes del alta por la que solicita las subvenciones reguladas en esta orden

No será de aplicación esta exclusión cuando la subvención solicitada sea la del artículo 9.1 b) (subprograma 2) y la subvención obtenida fuese la del artículo 9.1.a) (subprograma 1), y viceversa.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

1. Régimen aplicable. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios

reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden y la correspondiente convocatoria, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, salvo en los supuestos en que dichas solicitudes requieran subsanación o aportación de documentación, que se estará a la fecha de su perfeccionamiento.

2. Inicio. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad de subvención e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará de forma gratuita, a través del sitio web “<http://www.sefcarm.es>”, a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

b) **Forma y plazo de presentación de solicitudes.** Las solicitudes de subvención se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

– en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

– en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de la forma siguiente:

En el caso del subprograma 1: Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el último día del mes siguiente a la presentación de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

En el caso del subprograma 2: La correspondiente convocatoria establecerá el mes o meses en lo que se podrá presentar las solicitudes la subvención de las cuotas satisfechas y el periodo a partir de qué fecha de alta en el RETA podrán ser admitidas.

Serán subvencionables las cuotas correspondientes de las altas en el RETA producidas a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Además, para su admisión a trámite todas las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el periodo comprendido entre el día siguiente al de publicación del o de los extractos de la convocatoria y la fecha que se determine por la correspondiente convocatoria, o en el caso del subprograma 2, lo serán en los meses que se determine dentro del correspondiente periodo

En todo caso, y para ambos subprogramas, la convocatoria podrá considerar aquellas solicitudes cuyas altas en el RETA se hayan producido con anterioridad a la eficacia de la misma

c) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud, cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

d) Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida para cada uno de los Subprogramas regulados en esta Orden, y será la que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

e) Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre..

4. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial. Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

La Subdirección General de Empleo, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del Servicio Regional de Empleo

y Formación propuesta motivada de resolución.

#### 5. Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario, en particular, el de realización de la actividad subvencionada durante el periodo mínimo de tiempo establecido.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica o del Registro Único de la CARM, o bien, desde su entrada ante el órgano competente para su tramitación, según los casos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

### **Artículo 9. Cuantía individualizada de las subvenciones.**

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente.

a) Subprograma 1 “Ayuda al establecimiento por cuenta propia” como apoyo al inicio de la actividad, consistente en la concesión de una cantidad a tanto alzado, por las siguientes cuantías máximas:

- Con carácter general, hasta 2.000 euros.
- Si el beneficiario es mujer, hasta 2.500 euros
- Si el beneficiario es una persona con discapacidad, se encuentra en riesgo de exclusión social o es víctima de violencia de género o de terrorismo, hasta 3.500 euros.

b) Subprograma 2. “Cuota Cero - Ayuda al mantenimiento de la actividad”, mediante la financiación de las cuotas abonadas a la seguridad social del Régimen Especial de

Trabajadores por cuenta propia o Autónomos”: Mediante esta ayuda se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la seguridad social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados a partir de la fecha de efectos del alta en el RETA.

El importe de esta subvención se obtendrá de la forma siguiente:

Periodo (meses)	Importe a subvencionar
1-12	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes + IT de la base mínima de cotización.
13-24	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes + IT de la base mínima de cotización – (menos) 50 euros.

La subvención se calculará sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de la base mínima de cotización.

2. El importe máximo a obtener por un beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden será de 10.000 euros.

#### **Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

1.- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de mínimos.

2.- Las subvenciones objeto de regulación serán incompatibles con la obtención de cualesquiera otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, y en particular, con las reguladas en la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo. (BORM nº 80, de 9 de abril).

3. Las subvenciones reguladas en el artículo 9.1 b) (Subprograma 2) serán incompatibles con las ayudas previstas para el pago de cuotas a la seguridad social por capitalización de las prestaciones por desempleo, reguladas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y el abono mensual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social establecida en el artículo 34.1 regla 2ª de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, según redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social,

4. Serán no obstante compatibles las subvenciones reguladas en esta Orden entre sí, y con las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la legislación vigente

### **Artículo 11. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención prevista en el subprograma 1 se realizará de forma anticipada, previa acreditación de los requisitos establecidos para ser beneficiario, y el pago de las subvenciones del subprograma 2, se realizará una vez acreditado ante el órgano concedente el pago de las cuotas de seguridad social (RETA) correspondientes al periodo subvencionable.

El pago efectivo de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención (de la que deberá ser titular), de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligación de mantenimiento ininterrumpido de la actividad económica y del alta en el RETA, durante un período mínimo de dos años (730 días), con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en el RETA.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria, relacionada con la actividad objeto de la subvención, con las excepciones establecidas en la letra b) del artículo 7 de esta Orden.

2. Obligación de no realizar trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial, cuando sea del 50 por ciento o más de la jornada y de duración superior a seis meses durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad subvencionada, siendo en caso de incumplimiento causa de reintegro de la subvención (artículo 14 de esta Orden).

3. Obligación de publicidad: deberá incluirse el logo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda establecer para este programa en locales, comunicaciones, Web, etc en la forma que se determine, así como la del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

### **Artículo 13. Seguimiento y comprobación.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el seguimiento de las condiciones impuestas con la concesión (el mantenimiento ininterrumpido del alta en el RETA y de la actividad subvencionada), se realizará por el Servicio Regional de Empleo y Formación de oficio, mediante el acceso a los ficheros de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la AEAT.

No obstante, en los casos de no autorización expresa por el beneficiario al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a sus datos personales, aquel deberá justificar anualmente, en forma documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación el mantenimiento de la actividad subvencionada, para lo que aportarán en el

mes de enero de cada año, certificado de “vida laboral” expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el 31 de diciembre del año anterior y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial hasta completar el periodo mínimo exigido de dos años contados desde la fecha de alta.

2.- El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de notificación.

#### **Artículo 14. Reintegro.**

1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA sea inferior a 487 días contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial, o se haya establecido una relación laboral por cuenta ajena en ese periodo superando las limitaciones previstas en el artículo 12.3, procederá el reintegro total de la subvención concedida, correspondiente, en su caso, a los dos subprogramas, incrementada con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA sea como mínimo de 487 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida en los dos subprogramas el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (730 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \text{Subvención concedida} \times \frac{(730 - \text{Días cotizados})}{730} + \text{interés de demora}$$

En el caso de expedientes de regulación de empleo, cuando la autoridad laboral aprobara solo la suspensión de las relaciones laborales, y el interesado no hubiese solicitado la suspensión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se instruirá el correspondiente procedimiento de reintegro, acordándose el importe a reintegrar proporcional que proceda.

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención o subvenciones.

3. - Supuestos de exención o suspensión de la obligación de reintegro.

a) Supuestos de exención: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento e incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

a.1) Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo

del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante:

- Cualquier medio de prueba válido en Derecho, cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores en plantilla.
- Informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo, cuando el trabajador autónomo disponga de trabajadores en plantilla.

a.2) Se declaran también exentos de la obligación de reintegro de la subvención regulada en la presente Orden, los supuestos de fallecimiento y de reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta para toda profesión u oficio, o gran invalidez, del beneficiario.

Para la aplicación de dicha exención, no será necesaria la acreditación de la causa cuando ésta conste identificada en el fichero de afiliación de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo comprobada de oficio por la Administración. En caso contrario, deberá ser acreditada por los causahabientes del beneficiario en el caso de fallecimiento o por el propio beneficiario en los casos de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

b) Suspensión o reintegro proporcional. Si la autoridad laboral en el expediente de regulación de empleo solo aprobara la suspensión de las relaciones laborales y el interesado así lo solicita, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución suspendiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo.

c) Supuesto de fuerza mayor con gran número de afectados. Cuando el acontecimiento causante de la fuerza mayor fuere público y notorio y afectase a un amplio número de personas y ello tanto en el supuesto de fuerza mayor “directa” como “indirecta”, debida a la repercusión negativa de aquel en una determinada actividad económica, podrá sustituirse el informe de la autoridad laboral, a los solos efectos de justificar la imposibilidad de cumplir la condición de mantenimiento de la actividad económica a la que quedó condicionada la subvención concedida, mediante certificación de la autoridad municipal, la cual deberá acreditar la causa que imposibilita la continuación de la actividad.

Si la certificación tan solo acreditara la afectación temporal de la actividad, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a petición del interesado, dictará resolución por la que se acuerde la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención por el mismo plazo, o en caso contrario, el reintegro proporcional de la subvención concedida.

d) - Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión de obligaciones que pudieran acordarse, no se computarán a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

e) - Obligación formal de comunicación al Servicio Regional de Empleo y Formación. En

todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención o la suspensión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. Procederá el reintegro total, si el cómputo del período comprendido desde el día de inicio de la actividad hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 487 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período no cumplido de mantenimiento de la actividad respecto del total exigido.

4. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario comunica al Servicio Regional de Empleo y Formación por escrito su renuncia a la misma, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

#### **Artículo 15. Publicidad**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución**

En el Anexo se incorporan definiciones de diversos términos utilizados en el articulado de la Orden, los cuales deben considerarse parte integrante de la citada norma.

#### **Disposición adicional segunda. Reglamento comunitarios.**

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) nº 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

### **Disposición adicional tercera. Tramitación por medios electrónicos de solicitudes de subvención.**

En el caso de no disponerse de modelo de solicitud de subvención electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del “Formulario de solicitud genérica”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir el anexo de solicitud como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

A tales efectos, las convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.**

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Igualmente, las solicitudes presentadas correspondientes a una convocatoria abierta, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de publicación de la misma.

### **Disposición Transitoria segunda. Solicitudes de subvención que hubiese obtenido subvención del subprograma 2, en base a la orden de 29 de diciembre de 2016.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones del subprograma 2 reguladas en la presente Orden, aquellas personas jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía juvenil que ya hubiese obtenido subvención por este mismo subprograma de acuerdo con lo previsto en la Orden de 29 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BORM nº de 4 de enero de 2017), considerando el periodo concedido incluido para el periodo máximo a subvencionar (24 meses)

### **Disposición derogatoria**

Se deroga la Orden de 29 de diciembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BORM nº de 4 de enero de 2017)

De la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 80 de 9 de abril), modificada por la Orden de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142 de 21 de junio), se deroga los siguientes apartados:

- El apartado 2 b) del artículo 8
- En la tabla de colectivos del apartado 1 del artículo 10, tanto en hombres como en mujeres, el colectivo "Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil"

**Disposición final primera. Normativa aplicable.**

Serán de aplicación en la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo. Juan Hernández Albarracín

## **ANEXO DEFINICIONES**

### **1. FUERZA MAYOR.**

Se entiende por “fuerza mayor” aquel acontecimiento causado por una fuerza irresistible, extraña al ámbito de actuación del beneficiario de la subvención y que era imprevisible e inevitable, o que siendo previsible fuere inevitable, tales como un terremoto, un huracán, o una inundación.

### **2. PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad reconocida por los Servicios Sociales competentes, igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas, que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### **3. BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**

Se entenderá por beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a aquel joven que reuniendo los requisitos del artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia haya procedido a su inscripción en la lista única de demanda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 98, y conste como beneficiario en la misma.

### **4. PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Se considera, a efectos de esta Orden, víctima de violencia de género, a aquella persona que haya sufrido violencia física o psicológica basada en una situación de desigualdad y que pueda ser acreditada:

- A través de una sentencia condenatoria.
- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el artículo 3, apartado 2, letra c) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de

género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

## **5. PERSONA DESEMPLEADA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

A los efectos de esta Orden, se considera persona en situación de riesgo de exclusión social, a aquella persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo que esté incluida en alguno de los colectivos definidos en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.

## **6. VÍCTIMAS DE TERRORISMO**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Las víctimas de actos de terrorismo.
- b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

## **7. PERSONA DESEMPLEADA DE LARGA DURACIÓN (PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA)**

A efectos de esta orden, se considerara persona desempleada de larga duración aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo al menos 360 días durante los 540 días y que cumplan todas las condiciones siguientes:

- Estar incluido en el Programa de Acción Conjunta para Desempleados de Larga Duración y dispongan de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo o entidad colaboradora basada en un itinerario personalizado de inserción.
- Que la actividad de fomento del empleo (autoempleo) venga recogida previamente en el itinerario personalizado realizado por el tutor asignado.